

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

El 8 y 18 de abril de 2024, se recibieron dos escritos suscritos por la Lcda. Lucía Elizabeth Vásquez de Mejía conocida por Lucía Elizabeth Vásquez Torres, como procuradora facultada para representar a la sociedad ARROCERA JERUSALÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARROCERA JERUSALÉN, S.A. DE C.V., de la siguiente forma:

a. con el *primero* (f. 671), viene a mostrarse parte en el presente proceso y solicita intervención procesal en representación de la sociedad ARROCERA JERUSALÉN, S.A. DE C.V., adjuntando certificación notarial del instrumento con el que acredita su personería (fs. 673-683), además presenta copia simple de su tarjeta de abogado (f. 684); y señala dirección, correo electrónico que se encuentra vinculado al Sistema de Notificación Electrónica (SNE) y comisiona a una persona para recibir notificaciones; y,

b. con el *segundo* (f. 687), agrega las copias de ley del escrito relacionado en el párrafo anterior (fs. 689-702).

I. Mediante la providencia de las 14:01 horas del 27 de febrero de 2024, entre otras cosas se resolvió: "(...) 4. Prevenir a los Lcdos. Lucía Elizabeth Vásquez de Mejía conocida por Lucía Elizabeth Vásquez Torres y Mario Leonel Martínez Bonilla, que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, como procuradores facultados por el CONAB, soliciten en debida forma intervención procesal en el caso, en representación de la sociedad demandante ARROCERA JERUSALÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARROCERA JERUSALÉN, S.A. DE C.V., en los términos descritos en el considerando III de esta resolución. (...)" (f. 666 vto.)

Al respecto la Lcda. Lucía Elizabeth Vásquez de Mejía conocida por Lucía Elizabeth Vásquez Torres mediante su escrito presentado manifiesta que: "(...) Que en nombre de mi mandante vengo a mostrarme parte en el proceso contencioso administrativo con referencia 265-2017-59/1 y solicito se me permita la intervención procesal en el caso en representación de la sociedad demandante ARROCERA JERUSALÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARROCERA JERUSALÉN, S.A. DE C.V. (...)" (f. 671 vto.), para lo cual adjuntó fotocopia certificada notarialmente del testimonio del poder general administrativo y judicial con cláusula especial otorgado a su favor (fs. 673-683).

De la revisión del instrumento relacionado, es procedente tener por cumplida la prevención realizada a la Lcda. Lucía Elizabeth Vásquez de Mejía conocida por Lucía Elizabeth Vásquez Torres, y en ese sentido concederle intervención como procuradora facultada por el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) para representar a la sociedad demandante ARROCERA

JERUSALÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARROCERA JERUSALÉN, S.A. DE C.V.

II. En vista que se han agotado las etapas del proceso contencioso administrativo, y se han resuelto los incidentes suscitados en el mismo, es procedente dictar la sentencia de conformidad con lo regulado en el art. 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa LJCA —derogada—, emitida por D.L. No. 81 del 14 de noviembre de 1978, publicada en el D. O. N° 236, T. 261, de fecha 19 de diciembre de 1978, ordenamiento de aplicación al presente caso en virtud del art. 124 LJCA vigente.

III. En virtud de lo anterior y de conformidad con el art. 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa —derogada—, esta sala **RESUELVE:**

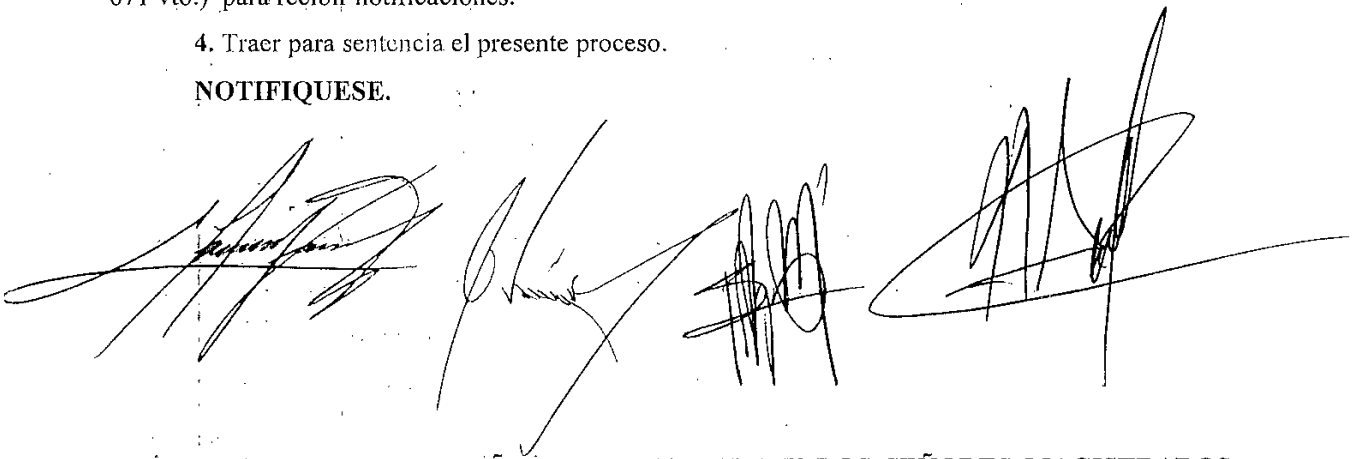
1. Tener por cumplida la prevención realizada a la Lcda. Lucía Elizabeth Vásquez de Mejía conocida por Lucía Elizabeth Vásquez Torres, en el auto de las 14:01 horas del 27 de febrero de 2024 (fs. 664-666), y por no cumplida la realizada al Lcdo. Mario Leonel Martínez Borilla en dicha resolución.

2. Dar intervención a la Lcda. Lucía Elizabeth Vásquez de Mejía conocida por Lucía Elizabeth Vásquez Torres, como procuradora facultada por el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) para representar a la sociedad demandante ARROCERA JERUSALÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ARROCERA JERUSALÉN, S.A. DE C.V. y por agregados los documentos con los que acredita su postulación (fs. 673-684).

3. Tomar nota del medio electrónico, lugar y persona autorizada por la Lcda. Lucía Elizabeth Vásquez de Mejía conocida por Lucía Elizabeth Vásquez Torres, en la calidad en que comparece (f. 671 vto.) para recibir notificaciones.

4. Traer para sentencia el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



PRONUNCIADO POR LA SEÑORA MAGISTRADA Y LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.

